



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 135

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la denominación del CAPÍTULO II intitulado “ROBO DE GANADO”, para quedar como “ROBO DE GANADO, DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS” del TÍTULO DÉCIMO QUINTO del LIBRO SEGUNDO, **se adicionan** una fracción VII Bis al artículo 111 Bis y un artículo 334 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 111 Bis. ...

...

I. a VII. ...

VII Bis. Robo de maguey y productos agrícolas previsto en el artículo 334 Bis;

VIII. a XV. ...

LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO II ROBO DE GANADO, DE MAGUEY Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo 334 Bis. Comete el delito de robo de maguey el que, sin consentimiento del propietario, poseedor o de quien legalmente pueda otorgarlo, proceda a desprenderlo del suelo y se apodere del mismo; o extraiga, utilice o comercialice del maguey o de cualquiera de sus especies, la materia prima, sus derivados o su fauna; se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 323 de este Código.

Cuando el robo se cometa por la noche, en lugar cerrado destinado a la casa habitación o almacenaje, las sanciones señaladas en el artículo 323 de este Código se aumentarán en dos terceras partes.

También se impondrán las sanciones previstas en el artículo 323 de este Código a quien se apodere de productos agrícolas desprendidos del suelo dejados por su propietario o poseedor en campo raso o lugares abiertos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se oponga al contenido del presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

